



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00020-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.068

Bolívar Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora ANA DELCY ZUÑIGA ZUÑIGA, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100019900, No.021046100017702, No.021046100010696 y No.4866470214301137.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la Señora ANA DELCY ZUÑIGA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía número 48.609.048 expedida en Bolívar Cauca, residente en la Vereda Mazamoras Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100019900

1.- TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.522.648) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 08 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2024.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el 01 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.-NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$93.209), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100017702

1.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.998.364), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$615.454) por concepto de intereses remuneratorios

causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2024.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde 01 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$81.429), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100010696

1.- UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.489.439), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$220.735) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 01 de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2024.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde 01 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No.4866470214301137

1.- SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$633.661), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el 01 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tenga la demandada ANA DELCY ZUÑIGA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía número 48.609.048 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$49.592.904); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a la ejecutada, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a la demandada (art.91 el C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria

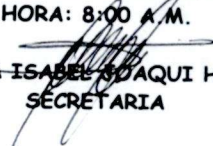
NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00020-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 017
HOY 27 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA